

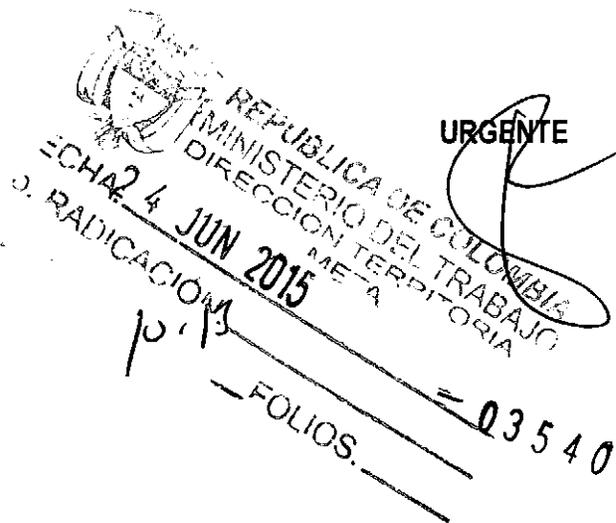
002715

7250001-043

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 18 JUN 2015

Señor (a)
Representante Legal
CONSORCIO MURESP
Carrera 28ª N° 3 A – 33 Sur
Conjunto Alameda de Rosa Blanca Casa 11
Villavicencio Meta


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL
META
ECHA 24 JUN 2015
D. RADICACIONES
P. 13
FOLIOS. 03540

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.657 del 03 de junio de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora – Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con radicado N° 2186 de mayo 30 /2013. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMGIVCIGIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 657 DEL 2015

(3 DE JUNIO DE 2015)

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

QUEJOSO: JOSE MARIA GALVIS GUTIERREZ
INDAGADO: CONSORCIO MURESP
RADICADO No. 02186 del 30 de Mayo de 2013
Auto comisorio 496/26-06-2013

Mediante escrito bajo el radicado No. 02186 del 30 de Mayo de 2013, instauran querrela el señor **JOSE MARIA GALVIS GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.342.040 expedida en Villavicencio/Meta dirección de notificación calle 28 B No. 37ª 22 Barrio semillas de Paz Villavicencio, el cual es comisionada a la Inspectora de Trabajo Dra. Susana Rincón Corredor según auto comisorio No 496 de fecha 26 junio de 2013, se comisionó a la Dra. SUSANA RINCÓN CORREDOR, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a **CONSORCIO MURESP** Nit 900434360-4 con domicilio en la carrera 28 A No. 3 A 33 sur Conjunto de Alameda de Rosa Blanca casa 11 Villavicencio Meta, por la presunta VIOLACION LEY MARCO DE DISCAPACIDAD- LEY 361 DE 1997.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: **CONSORCIO MURESP**., con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que el querellante el señor JOSE MARIA GALVIS GUTIERREZ manifiesta que inicio labores con el CONSORCIO MURESP bajo un contrato de obra o labor contratada en el cargo de auxiliar de obra en oficios varios en el anillo vial
2. Que el querellante el señor JOSE MARIA GALVIS GUTIERREZ, sufrió un accidente laboral el 13 de junio de 2012, golpeándose la rodilla izquierda, siendo el accidente reportado a la ARL SURA oportunamente por el señor ROGERIO PLATA CARDONA Coordinador HSE.
3. Manifiesta la querellante que fue atendido en la Clínica Meta con un diagnóstico de

7. Manifiesta el querellante el señor JOSE MARIA GALVIS GUTIERREZ que en una obra de mayo de 2013, le dan terminación de su contrato de obra o labor y a la fecha la obra se encontraba activa esta obra se ha realizado en el anillo vial de esta ciudad.
8. Manifiesta el querellante que el día 17 de mayo de 2013, tiene programada una cirugía de la rodilla izquierda.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Comisorio No. 0496 del 26 de junio de 2013, se comisionó a la Dra. SUSANA RINCON CORREDOR Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite, para adelantar trámite de AVERIGUACION PRELIMINAR, la presunta VIOLACION LEY 361 DE 1997, la inspectora avoca conocimiento de investigación preliminar en fecha 28 de junio de 2013, la inspectora avoca conocimiento de investigación preliminar. Teniendo en cuenta los datos y la documentación.

Mediante correo electrónico el día 22 de agosto de 2013 dirigido a la querellante JOSE MARIA GALVIS GUTIERREZ; toda vez que en el expediente no se encuentra dirección de domicilio, se le informa el inicio de la averiguación preliminar, requiriendo documentación y en la cual se le anuncia (5) días para ejercer su derecho de defensa, solicitar y aportar pruebas que pretende hacer valer.

Con oficio según radicado No 02077 de fecha 11 de julio de 2013, se le informa al querellado el CONSORCIO MURESP, el inicio de la averiguación preliminar, requiriendo documentación y en la cual se le anuncia que tiene cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, solicitar y aportar pruebas que pretende hacer valer, por los datos suministrados por el quejoso, de igual forma se cita a fin de llevar a cabo la diligencia de trámite para el día 23 de julio de 2013, fecha en la cual se hacen presente al Despacho el quejoso a quien solicita una constancia de la no comparecencia del Representante Legal del Consorcio Muresp.

Se fija nueva fecha para el día 1 de agosto de 2013, fecha en la cual se lleva a cabo audiencia de trámite donde el querellante el señor JOSE MARIA GALVIS, manifiesta ratificarse de su escrito, en cuanto al reintegro al consorcio y el pago de salarios desde el día que fue retirado hasta la fecha de su reintegro. El uso de la palabra al Apoderado del Consorcio Muresp, el doctor Orlando Ramirez, quien manifiesta, que el consorcio ha cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato laboral, encontrándose al día con la ARL SURA, quien es el competente para la atención del accidente de trabajo del señor Galvis, en cuanto al reintegro el consorcio no está de acuerdo termino el porcentaje de la obra que le correspondía y como es de amplio conocimiento público esa obra está parada ya que la Alcaldía y la Gobernación no han hecho la compra de terrenos para seguir ejecutando, por lo tanto no es un problema que se puede indagar al Consorcio, ya que la causa de terminación del contrato no fue a causa de su discapacidad sino de la imposibilidad de continuar con la obra, no es por mala fe. Frente a lo manifestado por las partes se declara fracasada esta etapa.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990. Así mismo la resolución No.2143 de fecha 28 de mayo de

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios.

Las obligaciones legales que implican una prerrogativa fundamental por su incidencia sobre la vida y condiciones laborales de los trabajadores asociados son inaplazables y de cumplimiento imperioso, ejemplo de ella es la afiliación a la Seguridad Social Integral (salud, pensión riesgos laborales) y pago de salarios y Normas que protegen a los trabajadores.

El artículo 486 del C.S.T., subrogado D.L. 2351/65, artículo 41 establece Atribuciones y Sanciones y faculta a los funcionarios administrativos para hacer comparecer ante sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas, y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que considere necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión; tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos, y tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de las normas legales facultándolos para imponer multas según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista.

Ahora bien, la función de policía de los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el Consejo de Estado Sección Segunda en sentencia de diciembre 10 de 1979 expresó que "...es nitida y tajante la línea que separa las competencias de la Jurisdicción ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales, control que se refiere a situaciones objetivas y que no implican en ninguna circunstancia función judicial. Para la efectividad de sus labores estos funcionarios están autorizados para imponer multas, pero, desde luego, dentro de la órbita de la competencia". En este caso que nos ocupa la quejosa manifiesta que su queja es por el reintegro y el pago de los salarios dejados de percibir desde el momento de su despido en estado de discapacidad hasta el reintegro, por otro lado la empresa manifestó que el retiro del quejoso no se debió a su estado de discapacidad sino a la terminación del porcentaje y que por causas ajenas del Consorcio no ha podido dar continuidad al contrato, este tema es un conflicto jurídico de los jueces de la república, ya que el Ministerio del Trabajo de declarar derechos y decretar o no el reintegro del querelante, por lo anterior el Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias no sin antes informarle al querellado la obligación Constitucional y Legal de cumplir con las disposiciones legales vigentes en las relaciones laborales individuales, colectiva y normas que regulen la relaciones laborales en Colombia.

Por lo expuesto y de conformidad a los artículos 485 y 486 subrogado D.L. 2351/65 Art.41 Atribuciones y sanciones, Ley 828/003, a la Resolución número 2143 de 2014 que faculta a los Coordinadores de los grupos de Prevención, inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo procederá a ordenar el archivo .

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR investigación preliminar Laboral C CONSORCIO MURESP NIT 900434360-4 con domicilio en la carrera 28 A No. 3 A 33 sur Conjunto de Alameda de Rosa Blanca casa 11 Villavicencio Meta; de la queja interpuesta por JOSE MARIA GALVIS GUTIERREZ, dirección de notificación calle 28 B No. 37ª 22 Barrio semillas de Paz Villavicencio; falta de competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el subsidio de apelación ante la Dirección Territorial del Meta interpuesto dentro de los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, 3 de junio de 2015

[Handwritten Signature]
NEBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Coordinadora de Grupo Prevención IVC
 Resolución de Conflictos-Conciliación

Elabora: Susana R.
 Reviso aprobó Nubia A.

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falloido <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apendido Clausurado
Fecha: 03 JUN 2015	Día: 03 Mes: JUN Año: 2015	Nombre del distribuidor: PELINO ARCE			
C.C. 79217594		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones: 3 años Godoy Celador			